

ACTA DE ACUERDO: En Montevideo el día 28 de diciembre de 2017, comparecen ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, representado en este acto por el Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social Ernesto Murro, el Sr. Director Nacional de Trabajo Jorge Mesa y los Dres. Fernando Delgado y Carolina Panizza **POR UNA PARTE: El INSTITUTO NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL ADOLESCENTE (INISA)** representado por la Sra. Presidenta Psic. María Gabriela Fulco y el Director Sr. Jorge Alvaro Viviano; **POR OTRA PARTE:** los Sres. José L. López y Carlos Salaberry en representación del SUINAU, en su calidad de Presidente y Secretario General respectivamente, en presencia del Ministerio de Economía y Finanzas, representado por el Ec. Juan Benítez, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, representada por el Ec. Gonzalo Balseiro y la Oficina Nacional del Servicio Civil, representada por la Dra. Beatriz Durán, quienes celebran el presente acuerdo en el marco de lo dispuesto por la Ley 18.508 del 26 de junio del 2009.

I) INCREMENTO SALARIAL

El Incremento salarial que se aplicará según lo dispuesto por el artículo 235 de la Ley 19.535 del 25 de setiembre de 2017 (Rendición de Cuentas 2016), alcanzará a los funcionarios presupuestados, contratados y eventuales de INISA.

Entrará en vigencia a partir del 1º de enero del 2018 y será de un 3% (tres por ciento).

Dicho porcentaje aplicará en todos los objetos del gasto excepto el 042.013 y 042.001.

No alcanzará a los funcionarios pertenecientes al escalafón "J" y asistentes contratados al amparo del artículo 289 de la Ley 18.172 en la redacción dada por el artículo 577 de la Ley 19.355 de fecha 19 de diciembre de 2015.

II) LICENCIAS ESPECIALES

Licencia por Maternidad: Toda funcionaria embarazada tendrá derecho a usufructuar por concepto de maternidad una licencia cuya duración será de 14 (catorce) semanas.

Reducción de la Jornada por cuidado de recién nacido: El funcionariado de INISA podrá beneficiarse de una reducción de la jornada laboral, cumpliendo un mínimo de cuatro horas diarias de trabajo, por cuidados del/la recién nacido/a por el plazo de 6 meses. El/La trabajador/a podrá usufructuar este beneficio dentro de los primeros doce meses de edad del niño/a. Es condición del usufructo del beneficio que ambos padres sean trabajadores activos cotizantes a la seguridad social, excepto en los hogares monoparentales.

En ningún caso el beneficio podrá ser usufructuado por dos trabajadores/as contribuyentes a la seguridad social cuando se trate del mismo recién nacido.

El funcionariado deberá completar previamente una declaración jurada con los datos completos del/la recién nacido/a, se establecerá que no existe otra persona gozando este beneficio respecto al/a

[Handwritten signature]
ONSA

[Handwritten signature]
ONSC

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MESA

la mismo/a recién nacido/a y demás requisitos que establezca la reglamentación.

A todos los efectos se podrá solicitar información al BPS.

En caso de verificarse incumplimiento se configurará falta administrativa grave y se perderá la totalidad de la partida de presentismo correspondiente a 3 cuatrimestres.

Reducción de la jornada por cuidados: El funcionariado de INISA podrá solicitar por razones debidamente fundadas, en caso de enfermedad grave de padres, hijos, cónyuges, concubinos en situación de dependencia que requiera cuidados especiales para realizar actividades básicas y satisfacer necesidades de la vida diaria, una reducción de la jornada de trabajo para su cuidado, cumpliendo un mínimo de 4 horas diarias de trabajo durante un máximo de 45 días al año.

A dichos efectos el funcionariado deberá completar previamente una declaración jurada con los datos completos de la persona a cuidar y el motivo por el que se solicita la reducción de la jornada para cuidados y presentar los certificados médicos correspondientes.

En ningún caso este beneficio podrá ser usufructuado simultáneamente por dos funcionarios/as públicos cuando se trate de la misma persona a cuidar.

En caso de verificarse incumplimiento se configurará falta administrativa grave y se perderá la totalidad de la partida de presentismo correspondiente a 3 cuatrimestres.

Se entiende por enfermedad grave aquella para la que se indique más de quince días de reposo de acuerdo a certificación médica. Se entiende situación de dependencia aquella definida como dependencia severa de acuerdo al baremo del Sistema Nacional Integrado de Cuidados.


El Directorio o quien éste delegue podrá otorgar el beneficio en forma discrecional.

En caso de que se otorgue el permiso el/la funcionario/a interesado/a deberá acreditar fehacientemente la evolución del estado de salud de la persona a su cuidado, con una frecuencia quincenal, para considerar su posible renovación.

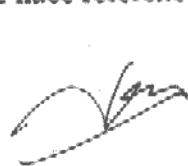
Transcurrido un año de la implementación de este beneficio se realizará una evaluación de su impacto en la asistencia del funcionariado de INISA, con el objetivo de perfeccionar el mecanismo, minimizando su impacto en el ausentismo.


En caso de verificarse un impacto significativo en el ausentismo a criterio de la administración, se convocará un ámbito bipartito a los efectos de analizar la situación, pudiéndose determinar que los 45 días previstos serán usufructuados cada tres años.

Licencia por internación de las personas a cuidar: El funcionariado de INISA podrá hacer uso de hasta cinco días de licencia por internación hospitalaria o domiciliaria de las personas a cuidar incluidas en la declaración jurada a que hace referencia la cláusula anterior.


SUSANA

ONSC


CARLOS


LUIS

Vigencia: las licencias especiales detalladas en esta cláusula comenzarán a regir una vez acordada su reglamentación en el ámbito bipartito.

III) BENEFICIOS DE ORTESIS PROTESIS Y LENTES

Las partes acuerdan incluir la cobertura de lentes, prótesis y órtesis provistas por el Banco de Previsión Social.

Este beneficio comenzará a estar operativo a partir del 1o. de enero de 2018.

IV) PRIORIDAD PRESUPUESTAL

Sin desmedro de lo previsto en la cláusula I, las partes acuerdan que la prioridad en materia presupuestal en relación a las partidas actualmente incluidas o a incluir dentro del Grupo 0 será el fortalecimiento de la estructura de cargos y funciones. No obstante estas consideraciones, lo anterior no implica un compromiso en materia de la Iniciativa Presupuestal que el Poder Ejecutivo o el INAU elevará a consideración parlamentaria en ocasión de la Rendición de Cuentas 2017.

V) PREVENCIÓN DE CONFLICTOS

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, las partes declaran su voluntad de resolver cualquier situación de conflicto por la vía de la negociación colectiva y la búsqueda de consensos conforme a lo previsto por el artículo 15 de la ley 18.508 del 26 de junio del 2009 y a no disponer medidas gremiales o que distorsionen el funcionamiento de los servicios por los aspectos contemplados en el presente Convenio.

Cualquier diferencia que pudiera originarse deberá ser analizada por las partes en un plazo máximo de 7 días hábiles, que se contarán a partir del recibo de la comunicación que una de las partes efectúe a la otra. Durante dicho plazo, se intentarán solucionar las diferencias mediante la negociación colectiva, sin recurrirse a medidas gremiales o administrativas, exceptuándose únicamente las medidas gremiales que con carácter general defina el PIT-CNT o aquellas resueltas por COFE que refieran a temas no contenidos en este Convenio.

VI) VIGENCIA

El presente convenio entrará a regir a partir de su suscripción y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio de lo establecido en cada uno de los numerales.

Leída que les fue, se firman de conformidad 5 ejemplares del mismo tenor.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO

